

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 89/2025.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN (ISSTEY).

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, marcada con el número de folio 310569625000021, en la que se requirió: *“Solicito de la manera más atenta en archivo(s) electrónico(s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN de TODO el MES de DICIEMBRE DEL 2024. Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica(sic) donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día doce de febrero de dos mil veinticinco.
- **Acto reclamado:** La entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán

Área que resulta competente: La Subdirección de Administración.

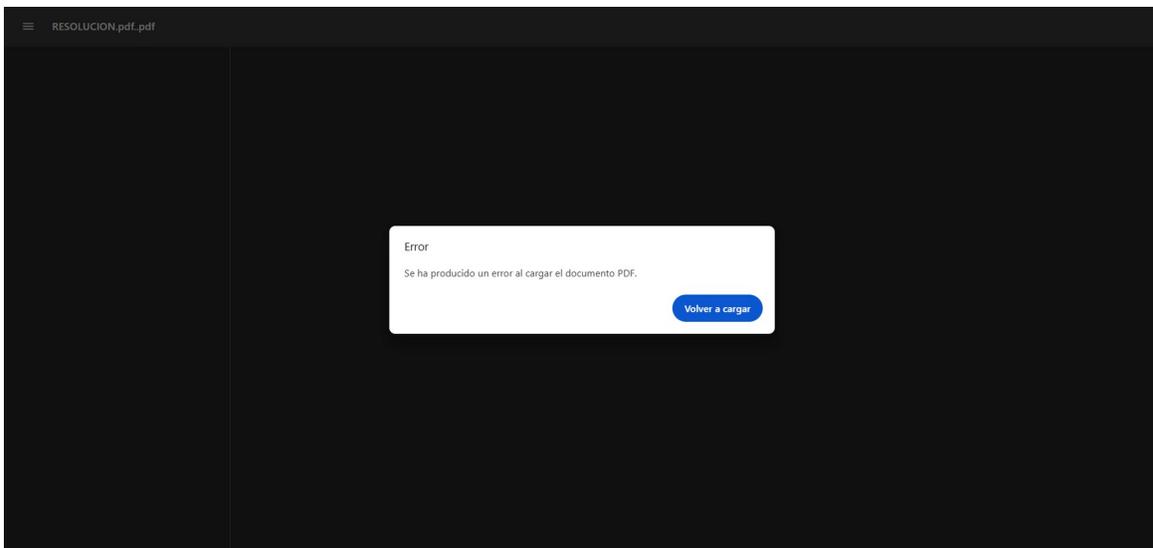
Conducta: En fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado puso a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con número de folio 310569625000021; inconforme con esta, el día dieciocho del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible, resultando procedente en términos de la facción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de inconformidad presentado por el recurrente, que su agravio versa en que la respuesta no se encuentra accesible, toda vez que señaló: *“...que a la hora de descargar su archivo y quererlo abrir me marca que no se pudo abrir debido a que él archivo se encuentra dañado.”*

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En tal sentido, **a fin de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose que Sujeto Obligado en **fecha doce de febrero de dos mil veinticinco**, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando lo siguiente: *“Se le notifica la respuesta de la Unidad de Transparencia del ISSTEY.”*, y adjuntó un archivo denominado: *“RESOLUCION.pdf”*.

Al respecto, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar el archivo denominado *“RESOLUCION.pdf”*, siendo que al dar clic no se pudo tener acceso a la respuesta a que hace referencia, ya que se obtuvo lo siguiente:



En ese sentido, se determina con respecto a la respuesta proporcionada, que no se obtuvo el acceso a la misma, pues de la consulta que se efectuare ésta indicó *“Error”* al pretenderse descargar el documento PDF, por lo que, **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**.

Máxime, que la Unidad de Transparencia responsable omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, pues no se advierte documental alguna en la cual acreditare haber requerido al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: la Subdirección de Administración, toda vez que, su titular tiene entre sus funciones y atribuciones el emitir informes mensuales sobre los montos ejercidos del presupuesto de ingresos y egresos del instituto a los titulares de las unidades administrativas; supervisar el

cumplimiento de las normas aplicables para la adquisición de materiales, suministros, equipos, mobiliario, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas; coordinar la integración de los expedientes de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las unidades administrativas para presentarlos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; fungir como secretario ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; implementar lineamientos y políticas para el ahorro, uso eficiente y racionalización de los servicios y los recursos materiales del instituto, y presentarlo ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y las demás que le confiera este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables, así como las que les asigne su superior jerárquico.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Revoca** la respuesta emitida por el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera a la Subdirección de Administración**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“En archivos electrónicos de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATAN de TODO el MES de DICIEMBRE DEL 2024. Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.”*, y la entregue, en modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II) Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubieren remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **III) Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, y **IV) Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles.